



San José de Cúcuta, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** Auto mediante el cual SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO (Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014 y artículos 169 y 170 de la Ley 1564 de 2012)  
**Radicación:** 5400013120001202000056-00  
**FGN:** FISCALÍA 39° EDD 8403  
**Afectados:** JENSY MIRANDA DAVILA Y OTROS  
**Acción:** EXTINCIÓN DE DOMINIO

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estando en etapa probatoria ejerciendo las facultades para decretar pruebas de oficio<sup>1</sup>, este Despacho considera necesario, útil y pertinente, luego de escuchar las declaraciones de los afectados y de haber recibido los testimonios solicitados por las respectivas defensas, a fin de esclarecer lo siguiente:

En primer lugar, de la manifestación defensiva del afectado señor **JENSY MIRANDA DAVILA**, en tanto la procedencia y venta de las acciones de la empresa **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN** en favor de su Sra. esposa **BRIGITTE ROCÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, y si tiene historial y/o registro bancario en Colombia.

En segundo lugar, también se oficiará a las entidades bancarias reconocidas para que certifiquen si el Sr. **JENSY MIRANDA DAVILA** tiene alguna limitante por parte de esas organizaciones para acceder a créditos bancarios; como también certifiquen si el prenombrado ha tenido historial crediticio con alguna de esas entidades en calidad de empresario y/o si cuenta o contó con algún producto financiero.

1.1 Por lo cual se ordenará oficiar a entidad bursátil **DECEVAL** para que informe todo lo que conste de las acciones, administración, antigüedad, número, valor y propietarios de las acciones de la empresa **ANDINA S.A. EN REORGANIZACIÓN** y si el señor **JENSY MIRANDA DAVILA** tiene acciones a su nombre en dicha empresa o nombre de su Sra. esposa **BRIGITTE ROCÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y/o en otras empresas o a nombre de quien están al día de hoy.

1.2 Se ordena a los bancos **BANCOLOMBIA – BANCO DE BOGOTÁ- DAVIVIENDA- BBVA- BANCO DE OCCIDENTE- COLPATRIA- BANCO**

<sup>1</sup> CED. – “Artículo 142. Decreto de pruebas en el juicio. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación”.



ITAU- GNB SUDAMERIS – BANCO AGRARIO- BANCO POPULAR – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO AV VILLAS – SCOTIABANK COLPATRIA – BANCOOMEVA – BANCO FALABELLA- BANCO PICHINCHA- BANCO W- BANCO FINANDINA – BANCAMIA- BANCO CREDIFINANCIERA- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCOLDEX si el Sr. **JENSY MIRANDA DAVILA** ha sido vetado por parte de esas organizaciones para acceder a créditos bancarios; como también certifiquen si el prenombrado ha tenido historial crediticio con alguna de esas entidades en calidad de empresario y/o si cuenta o contó con algún producto financiero.

Por otro lado, en punto de la Defensa del afectado señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERON** se hace necesario esclarecer los siguientes tópicos:

2. Para corroborar la manifestación de la testigo señora **RUTH KARIME MARQUEZ**, en su calidad de Contadora Pública, quien suscribió Informe Contable aportado como prueba documental por la defensa del señor **CETINA CALDERÓN**, y para precisar la presunta existencia de un requerimiento y eventual sanción impuesta por parte de la DIAN en el año 2012 en contra del afectado, por motivos de un supuesto error en la declaración de renta del año 2007, al no declarar la compra de unos predios al Sr. **JENSY MIRANDA DAVILA**.

2.1 Se ordenará oficiar a la DIAN para que se sirva allegar a esta actuación el expediente del requerimiento realizado al señor **JOSÉ IVAN CETINA CALDERON** en el año 2012 y la sanción si la hubo, o bien las resultados del mismo.

En tal sentido, se ordenará que por Secretaría de este Despacho se oficie a **DECEVAL**, a cada uno de los bancos enunciados y a la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado y remitir inmediatamente lo pertinente a este Despacho para que obre como prueba.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ  
Juez